

2936 *ORDEN de 18 de enero de 1985 por la que se propone la regulación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1985.*

Ilmo. Sr.: En el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados correspondiente al año 1985, que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984, ha sido incluido el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, seguro ya comprendido en cuanto a los riesgos de helada y lluvia en el anterior Plan Anual de 1984, aprobado por el Consejo de Ministros en 7 de septiembre de 1983.

Siendo escaso el tiempo transcurrido desde su implantación, no se dispone de base estadística suficiente que permita realizar el análisis de datos que, en su caso, podría conducir a la introducción de modificaciones por lo que se estima conveniente prorrogar la regulación de dichos seguros.

En su virtud este Ministerio previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3, del Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se proroga la regulación contractual y técnica del Seguro Combinado de Helada y Lluvia en Cereza, aprobado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), con las salvedades recogidas en la Orden de corrección de errores de 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1984, con la inclusión del riesgo de pedrisco y con las modificaciones establecidas en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de esta Orden.

A este seguro le serán de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Las tarifas que utilizarán en la contratación de este seguro son las que figuran en el anexo I de esta Orden.

Segundo.—Se añade en el párrafo primero el riesgo de pedrisco y se incluye en el artículo segundo la siguiente definición:

«Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que por efecto del impacto origine disminuciones en la producción asegurada como consecuencia de daños traumáticos.»

Tercero.—En el riesgo de pedrisco la garantía toma efecto a las cero horas del día siguiente al término del periodo de carencia y no antes de la separación de los botones (estado fenológico D).

Cuarto.—Los plazos para la inspección de los daños quedan modificados en el siguiente sentido:

Pedrisco y lluvia: Siete días.
Helada: Veinte días.

Quinto.—En el artículo de las Condiciones Especiales de este seguro que hace referencia al pago del recibo de prima, se incluye el siguiente párrafo:

«También podrá establecerse de mutuo acuerdo el pago a través del correspondiente instrumento financiero negociable.»

Sexto.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo, los precios de los productos agrícolas garantizados por el citado seguro, los rendimientos que determinan el capital asegurado y las fechas de suscripción del mismo, serán los establecidos, a los solos efectos del seguro, en las correspondientes Ordenes que se dicten por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En consecuencia, las condiciones especiales que regulan las condiciones técnicas mínimas de cultivo, los precios de los productos agrícolas, los rendimientos que determinan el capital asegurado y las fechas de suscripción del seguro, quedarán modificadas en función del contenido de las Ordenes a que se refiere el párrafo anterior.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Tarifa de primas comerciales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza

Situación Geográfica	Tasa por cada 100 ptas. del capital asegurado.
Alava	
Cantabrica	33,95
Estribaciones Gorbea	37,98
Valles Alaveses	33,67
Llanada Alavesa	41,80
Montaña Alavesa	36,61
Rioja Alavesa	26,57
Albacete	
Mancha	23,67
Manchuela	26,21
Sierra Alcaraz	18,62
Centro	22,04
Almense	17,12
Sierra Segura	16,27
Hellín	14,30
Alicante	
Vinalopo	8,15
Montaña	8,47
Marquesado	4,83
Central	4,17
Meridional	3,86
Almería	
Los Vélez	10,94
Alto Almanzora	8,36
Bajo Almanzora	7,98
Rio Nacimiento	8,64
Campo Tabernas	8,85
Alto Andarax	8,95
Campo Dalías	7,84
Campo Níjar y Bajo Andarax	7,89
Asturias	
Vegadeo	12,95
Luarca	12,95
Cangas del Narcea	34,79
Grado	12,95
Belmonte de Miranda	34,79
Gijón	12,95
Oviedo	22,94
Mieres	34,79
Llanes	12,95
Cangas de Onís	12,95
Avila	
Arévalo - Madrigal	41,06
Avila	41,06
Barco de Avila-Piedrahita	40,94
Gredos	41,06
Valle Bajo Alberche	41,06
Valle del Tiétar	28,19
Badajoz	
Alburquerque	8,25
Mérida	9,10
Don Benito	9,13
Puebla Alcocer	9,53
Herrera del Duque	9,98
Badajoz	9,03
Almendrales	9,74
Castuera	11,22
Olivenza	8,99
Jerez de los Caballeros	10,09
Llerena	11,63
Azuaga	12,28
Baleares	
Ibiza	9,23
Mallorca	9,23
Menorca	9,23

Situación Geográfica	Tasa por cada 100 ptas. del capital asegurado	Situación Geográfica	Tasa por cada 100 ptas del capital asegurado
Barcelona		Cuenca	
Bergada	20,91	Alcarria	39,87
Begés	12,87	Serranía Alta	39,87
Osona	18,12	Serranía Media	40,27
Moianes	16,02	Serranía Baja	40,03
Penedés	8,38	Manchuela	31,46
Anoia	12,40	Mancha Baja	36,48
Maresme	9,08	Mancha Alta	36,81
Vallés Oriental	12,15	Gerona	
Vallés Occidental	11,01	Cerdaña	36,93
Bajo Llobregat	8,50	Ripollés	22,73
Burgos		Carrotxa	19,63
Merindades	41,98	Alto Ampurdán	10,89
Bureba-Ebro	41,98	Bajo Ampurdán	10,57
Demanda	41,98	Gironés	12,36
La Ribera	41,98	La Selva	13,48
Arlanza	41,98	Granada	
Pisuerga	41,98	De la Vega	9,68
Páramos	41,98	Guadix	10,55
Arlanzón	41,98	Baza	9,12
Cáceres		Hués-car	11,46
Cáceres	7,39	Iznalloz	9,79
Trajillo	7,39	Montefrío	5,87
Brozas	7,39	Alhama	6,89
Valencia de Alcántara	7,39	La Costa	4,05
Logrosán	7,39	Las Alpujarras	5,43
Navalmoral de la Mata	7,39	Valle de Lecrín	5,48
Jaraiz de la Vera	7,39	Guadalajara	
Plasencia	7,39	Campaña	23,48
Hervás	7,39	Sierra	40,79
Coria	7,39	Alcarria Alta	35,31
Cádiz		Molina de Aragón	40,79
Campaña Cádiz	7,82	Alcarria Baja	30,85
Costa Noroeste de Cádiz	7,82	Guipúzcoa	
Sierra de Cádiz	9,15	Guipuzcoa	20,21
De la Janda	8,07	Huelva	
Campo de Gibraltar	8,12	Sierra	10,13
Cantabria		Andévalo Occidental	10,01
Costera	12,95	Andévalo Oriental	8,56
Liébana	39,25	Costa	8,16
Tudanca-Cabuérniga	34,79	Condado Campiña	8,31
Pas-Iguña	22,94	Condado Litoral	8,16
Asón	21,58	Huesca	
Reinosa	39,25	Jacetania	37,10
Castellón		Sobrarbe	30,43
Alto Maestrazgo	19,79	Ribagorza	30,86
Bajo Maestrazgo	7,15	Moya de Huesca	20,22
Llanos Centrales	7,83	Somontano	17,88
Peñagolosa	9,25	Monegros	14,25
Litoral Norte	4,55	La Litera	19,51
La Plana	3,62	Bajo Cinca	11,81
Palancia	3,04	Jaén	
Ciudad Real		Sierra Morena	16,09
Montes Norte	23,99	El Condado	13,42
Campo Calatrava	18,35	Sierra de Segura	16,69
Mancha	25,15	Campaña del Norte	7,99
Montes Sur	13,63	La Loma	10,12
Pastos	25,56	Campaña del Sur	8,40
Campo de Montiel	29,40	Magina	14,09
Córdoba		Sierra de Cazorla	17,03
Pedroches	11,89	Sierra Sur	11,83
La Sierra	9,42	León	
Campaña Baja	7,95	Bierzo	26,53
Las Colonias	7,95	La Montaña de Luna	38,49
Campaña Alta	8,60	La Montaña de Riaño	38,64
Penibética	7,96	La Cabrera	38,12
Coruña (La)		Astorga	31,82
Septentrional	12,95	Tierras de León	23,04
Occidental	12,95	La Bañeza	29,49
Interior	12,95	El Páramo	21,12
		Esla-Campos	31,28
		Sahagún	37,43

Situación Geográfica	Tasa por cada 100 ptas. del capital asegurado	Situación Geográfica	Tasa por cada 100 ptas. del capital asegurado
Lérida		Salamanca	
Valle de Arán	28,84	Vitigodino	31,11
Pallars-Ribagorza	30,58	Ledesma	27,86
Alto Urgel	22,97	Salamanca	32,62
Conca	17,77	Peñaranda de Bracamonte	37,57
Solsones	18,19	Puente de San Esteban	29,78
Noguera	16,04	Alba de Tormes	33,80
Urgel	14,89	Ciudad Rodrigo	21,34
Segarra	15,36	La Sierra	21,96
Segria	10,97	Santa Cruz de Tenerife	
Garrigas	13,75	Santa Cruz de Tenerife	7,82
Lugo		Segovia	
Costa	12,95	Cuéllar	40,86
Terra Cha	15,53	Sepúlvera	40,31
Central	18,12	Segovia	40,31
Montaña	21,87	Sevilla	
Sur	22,88	La Sierra Norte	9,53
Madrid		La Vega	7,82
Lozoya-Somosierra	33,54	El Aljarafe	7,82
Guadarrama	39,64	Las Marismas	7,82
Area Metropolitana de Madrid	26,21	La Campiña	7,82
Campiña	33,28	La Sierra Sur	7,85
Sur-Occidental	24,53	De Estepa	7,82
Vegas	35,00	Soria	
Málaga		Pináres	41,86
Norte o Antequera	9,81	Tierras Altas y Valle del Tera	42,78
Serranía de Ronda	9,39	Burgo de Osma	40,82
Centro Sur o Guadalupe	8,28	Soria	41,80
Vélez-Málaga	8,45	Campo de Gómara	41,80
Murcia		Almazán	40,82
Nordeste	11,34	Arco de Jalón	40,82
Noroeste	12,26	Tarragona	
Centro	11,06	Terra-Alta	9,36
Río Segura	10,52	Ribera de Ebro	7,93
Suroeste y Valle Guadalest	9,76	Bajo Ebro	7,34
Campo de Cartagena	8,93	Priorato-Prades	10,19
Navarra		Conca de Barberá	11,56
Cantábrica Baja Montaña	13,89	Segarra	13,67
Alpina	18,94	Campo de Tarragona	6,64
Tierra Estella	13,83	Bajo Penedés	5,92
Media	11,34	Teruel	
La Ribera	10,26	Cuenca del Jiloca	41,63
Orense		Serranía de Montalbán	40,68
Orense	15,53	Bajo Aragón	20,08
El Barco de Valdeorras	18,12	Serranía de Albarracín	41,10
Verín	21,50	Hoya de Teruel	40,60
Palencia		Maestrazgo	40,51
El Cernato	40,91	Toledo	
Campos	42,04	Talavera	19,71
Saldaña-Valdavia	42,91	Torrijos	16,51
Boedo-Ojeda	42,91	Sagra-Toledo	23,35
Guardo	42,91	La Jara	24,24
Cervera	42,91	Montes de Navahermosa	24,56
Aguilar	42,91	Montes los Yébenes	35,96
Palmas (Las)		La Mancha	27,99
Las Palmas	7,82	Valencia	
Pontevedra		Rincón de Ademuz	39,12
Montaña	22,94	Alto Turia	11,39
Litoral	12,95	Campos de Liria	8,97
Interior	22,94	Requena-Utiel	16,61
Miño	15,55	Hoya de Buñol	8,67
Rioja (La)		Saguato	7,69
Rioja Alta	21,59	Huerta de Valencia	7,69
Sierra Rioja Alta	32,95	Riberas del Júcar	8,34
Rioja Media	16,23	Gandía	8,07
Sierra Rioja Media	26,05	Valle de Ayora	9,56
Rioja Baja	18,72	Enguera y La Canal	8,70
Sierra Rioja Baja	21,88	La Costera de Játiva	8,15
		Valles de Albaida	8,89

Situación Geográfica	Tasa por cada 100 ptas. del capital asegurado
Valladolid	
Tierra de Campos	41,98
Centro	41,98
Sur	41,98
Sureste	41,98
Vizcaya	
Vizcaya	24,40
Zamora	
Sanabria	40,26
Benavente y Los Valles	40,26
Aliste	40,26
Campos-Pan	40,26
Sayago	25,49
Duro Bajo	29,88
Zaragoza	
Egea de los Caballeros	18,01
Borja	19,06
Calatayud	20,51
La Almunia de Doña Godina	16,25
Zaragoza	12,84
Baroca	25,69
Caspe	9,83

2937

ORDEN de 23 de enero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ortiplás, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, resina acetálica, cinta magnética y otros, y la exportación de cajas, chasis y soportes para cassettes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ortiplás, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, resina acetálica, cinta magnética y otros, y la exportación de cajas, chasis y soportes para cassettes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ortiplás, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Segre, números 4-5, Polígono «Cadesbanko», Ripollet (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-341646.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Poliestireno alto impacto en granza, cristal al 100 por 100, posición estadística 39.02.32.2.
2. Poliestireno alto impacto en granza, color neutro al 100 por 100, posición estadística 39.02.32.1.
3. Resina acetálica, posición estadística 39.01.96.
4. Politereftalato de etilenglicol en banda:
 - 4.1 De 3,81 milímetros de ancho y 20 micras de espesor, posición estadística 39.01.48.2.
 - 4.2 De media pulgada (12,65 milímetros) de ancho y 20 micras de espesor, posición estadística 39.01.48.5.
5. Cinta magnética para cassette de 18 micras de espesor, incluido el recubrimiento y 3,81 milímetros de ancho, posición estadística 92.12.11.2.
6. Cinta magnética para cassette de 12 micras de espesor, incluido el recubrimiento y 3,81 milímetros de ancho, posición estadística 92.12.11.1.
7. Cinta de aluminio plastificado con poliéster por ambas caras, de media pulgada (12,65 milímetros) de ancho y 20 micras de espesor, posición estadística 76.04.11.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Cajas estuches de plástico para cassettes, posición estadística 39.07.66.
- II. Chasis soportes para cinta de cassettes (C-0), posición estadística 39.07.24.
- III. Soportes de sonido perforadas para la grabación, sin grabar, posición estadística 92.12.11.2.
 - III.1 Cassettes C-60.
 - III.2 Cassettes C-90.

IV. Chasis soporte para cinta de video-cassettes, posición estadística 39.07.24.

IV.1 V-0.

IV.2 B-0.

V. Soportes de sonido grabados (audiocassettes), posición estadística 92.12.39.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de los productos de exportación que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que a continuación se detallan:

Para el producto I;

1,664 kilogramos de la mercancía 1 (10,23 por 100).
1,071 kilogramos de la mercancía 2 (2,91 por 100).

Para el producto II:

2,492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).
0,221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).
78,876 metros de la mercancía 4 (8 por 100).

Para el producto III.1:

2,492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).
0,221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).
78,876 metros de la mercancía 4 (8 por 100).
9,047 metros de la mercancía 5 (4,94 por 100).

Para el producto III.2:

2,492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).
0,221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).
78,876 metros de la mercancía 4 (8 por 100).
13,331,5 metros de la mercancía 6 (6,237 por 100).

Para el producto IV.1:

16,474 kilogramos de la mercancía 2 (3,751 por 100).
0,413 kilogramos de la mercancía 3 (3,522 por 100).
44,536 metros de la mercancía 8 (5,694 por 100).

Para el producto V:

2,492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).
0,221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).
78,876 metros de la mercancía 4 (8 por 100).
2,97 metros/minuto para la mercancía 5 (4,16 por 100).

b) En concepto de pérdidas no existen subproductos y las mermas están indicadas entre paréntesis.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar a correspondiente hoja de detalle.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación correspondiente a «soportes de sonido grabados (audiocassettes)», el número de minutos de grabación de cada tipo de «audiocassettes», a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.